

Artículo octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones podrán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se autoriza transferir la concesión de la mitad de una cetaria de langostas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de don Serapio Puerta Oviedo, en el que solicita la autorización oportuna para transferir a su nombre la concesión de la mitad de una cetaria de langostas que le fué concedida en el Distrito Marítimo de Bayona a don José Puerta Oviedo por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, declarar a don Serapio Puerta Oviedo concesionario de la cetaria de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se autoriza la instalación de depósitos reguladores de langostas.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar depósitos reguladores de langostas, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precativo, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en el expediente.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondados precisamente en las coordenadas correspondientes a los depósitos reguladores que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. La presente concesión queda sujeta a las disposiciones sobre vedas, circulación, transporte y venta de crustáceos y moluscos en tiempo de veda para las langostas depositadas en cetarias concedidas en la zona maritimoterrestre.

Quinta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Cuadrícula correspondiente al número 1 del Polígono Alicante B, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54). Nombre del depósito regulador: «Finita». Concesionario: Don Mario Carratalá Naborel.

Cuadrícula correspondiente al número 2 del Polígono Alicante B, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54). Nombre del depósito regulador: «Rosalín». Concesionario: Don Mario Carratalá Naborel.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,784	59,964
1 Dólar canadiense	55,622	55,789
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	166,480	166,981
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,477	120,839
1 Marco alemán	15,037	15,082
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florin holandés	16,617	16,667
1 Corona sueca	11,583	11,617
1 Corona danesa	8,626	8,651
1 Corona noruega	8,343	8,368
1 Marco finlandés	18,622	18,678
100 Chelines austriacos	231,411	232,107
100 Escudos portugueses	207,516	208,140

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de septiembre de 1964 por la que se concede a «Viajes Helmar» el título de Agencia de Viajes del Grupo «B», como intermediaria entre «Viajes Viking, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Díez Peña, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B».

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 12 de marzo de 1964 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad

profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa propiedad del solicitante concurren todas las condiciones exigidas en el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Manuel Diez Peña, bajo la denominación de «Viajes Helmar», y con casa central en Salamanca, avenida de Mirat, número 1, el título de Agencia de Viajes del Grupo «B», título número 90 de orden, como intermediaria entre «Viajes Viking, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 50 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas

ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo, a «Organización Alvier, S. A.».

Ilmos. Sres.: Iniciado expediente de revocación del título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A, número 99 de orden, «Organización Alvier, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Diego de León, 25; y

Resultando que la disposición transitoria primera 1 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 29 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, obliga a las existentes en el momento de su promulgación a adaptarse a las prescripciones del mismo en el plazo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», vencido en 15 de marzo de 1964 y prorrogado hasta el 30 de junio de 1964 por Orden ministerial de 10 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo);

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento de 26 de febrero de 1963;

Considerando que «Organización Alvier, S. A.», no ha cumplido los requisitos establecidos para su adaptación a las disposiciones del Decreto y Reglamento indicados dentro del plazo otorgado a tal fin,

Este Ministerio tiene a bien resolver:

Primero. Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, número 99 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 20 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1962) con la denominación «Organización Alvier, S. A.».

Segundo. La fianza constituida en la Caja General de Depósitos en valores del Estado, en fecha 3 de marzo de 1962, con el resguardo número 461.165 de entrada, 255.840 de registro, número 031, tomo 25, por cincuenta mil (50.000) pesetas nominales, quedará anulada al cumplirse el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964. — P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se concede a «Viajes Cantalapiedra» el título de Agencia de Viajes del grupo B, como intermediaria entre «Viajes Meliá» y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Cantalapiedra Bares en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B; y

Resultando que a la solicitud, deducida con fecha 16 de abril de 1964, se acompañó la documentación que previene el ar-

tículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa propiedad del solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo B.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Manuel Cantalapiedra Bares, bajo la denominación de «Viajes Cantalapiedra», y con casa central en León, Generalísimo Franco, 8, el título de Agencia de Viajes del grupo B, con el número 92 de orden, como intermediaria entre «Viajes Meliá, S. A.», Agencia de Viajes del grupo A, título número 8 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964 — P. D., García Rodríguez-Acosta

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas

ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo B a «Viajes Rigón»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo González Gil en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B; y

Resultando que a la solicitud, deducida con fecha 25 de abril de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa propiedad del solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo B.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Ricardo González Gil, bajo la denominación de «Viajes Rigón», el título de Agencia de Viajes del grupo B, con el número 91 de orden, y con casa central en Las Palmas de Gran Canaria, calle de Sagasta, 98, como intermediaria entre «Viajes S. A. E. Pier Busseti», Agencia de Viajes del grupo A, título número 19 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964. — P. D., García Rodríguez-Acosta

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se anula el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo B a «Viajes Pirineos»

Ilmos. Sres.: Iniciado expediente de revocación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B, número 25 de orden, «Viajes Pirineos», domiciliada en la avenida del General Mola, número 20, de Figueras (Gerona); y

Resultando que la disposición transitoria primera 1 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 29 de marzo de 1962, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, obliga a las existentes a adaptarse a las prescripciones del citado Reglamento en el plazo de un año, a partir